nra audiencia que rresyde en la ciudad de granada entre el
abadesa monjas e convento de santa clara de la ciudad de la
ciudad de murcia y su procurador en su nonbre de la una parte
e el conçejo justicia e regimiento de la ciudad de lorca e su procurador
en su nonbre de la otra el qual se començo primeramente en la dicha rreal audien-
cia por nueva demanda e fue sobre razon que parece que en la dicha ciudad
de granada en diez e seys dias del mes de henero del año de mill e quinientos e
sesenta y tres años gaspar de poço procurador
en la dicha rreal audiencia en nonbre del dicho convento y mon-
jas de santa clara de murcia presento ante los dichos nro presi-
dente e oydores una peticion de demanda contra el dicho concejo justicia
e regimiento de la dicha ciudad de lorca por la qual dixo que en la dicha
ciudad y su termino la dicha ciudad tenia un molino de pan moler que
dezian de gutullena el qual de tiempo ynmemorial a esta parte
se movia con una acequia de agua que la dicha ciudad llevaba al
servicio della e de unos terrenos que tenia aprovechamiento de los
e de los vezinos de la dicha ciudad e de otras heredades e siempre
continuamente de tiempo ynmemorial a esta parte
a sido e era a cargo de la dicha ciudad linpiar e mondar e repa-
rar la dicha acequia de todo lo necesario para el paso e curso del
agua que lo rrecibe el molino sin que su parte fuese obligado
a contribuir en cosa alguna dello e esta la dicha ciudad
demas por ordenança muy antigua por nos confirmada
usada y guardada por donde se declaraba que los reparos de la
dicha acequia avian de ser a costa de la dicha ciudad e que el molino de su
parte no avia de pagar ni contribuir en cosa alguna
y en esta posesion quieta y pacifica avia estado y estaba
el dicho su parte hasta que agora nuevamente de un año a
esta parte poco mas o menos la dicha ciudad avia e
cho a sus partes ciertos repartimientos para los re-
paros de la dicha acequia y los avia cobrado de su mayordo-
mo e arrendadores del molino por fuerça y contra
la voluntad de su parte y aunque le avia pedido y requerido
que le bolbiese y restituyese los maravedis que por ella
dicha razon le avian llevado y no le ynquietasen en la
dicha posesion de la dicha libertad no lo avian querido
hazer sin contienda de juycio que nos suplicava que avida
la verdadera relacion o la parte que les bastase
pronunziasemos sentencia difinitiva que en tal caso lugar o-
biese amparasemos e defendiesemos al dicho convento
su parte en la posesion en que avia estado y estaba
de no contribuir ni pagar cosa alguna para los reparos e ado-
bios mondas y linpia de la dicha acequia declarando ser
necesario ser todo ello a cargo de la dicha ciudad e su parte libre
dello e le condenasemos a que bolbiese e restituyese a su
parte todo lo que pareciese aver llevado por
para los dichos reparos e adobios e linpia de la